



Bruselas, 17.1.2018
C(2018) 369 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 17.1.2018

por la que se aprueba la modificación del programa nacional de desarrollo rural de España a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 3533

CCI: 2014ES06RDNP001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 17.1.2018

por la que se aprueba la modificación del programa nacional de desarrollo rural de España a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 3533

CCI: 2014ES06RDNP001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa nacional de desarrollo rural de España a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 3533 final de la Comisión, de 26 de mayo de 2015, y se modificó en último lugar mediante la Decisión de Ejecución C(2016) 5665 de la Comisión, de 30 de agosto de 2016.
- (2) El 2 de noviembre de 2017, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa nacional de desarrollo rural de España, de conformidad con el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², la Comisión examinó la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no formuló observaciones. España facilitó a la Comisión toda la información adicional necesaria y presentó el 15 de diciembre de 2017 una versión revisada.
- (4) Las autoridades competentes de España han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión³.

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la modificación del programa de desarrollo rural es coherente con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y con el Acuerdo de Asociación con España, aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 final de la Comisión, de 30 de octubre de 2014.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) En su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa no afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España.
- (8) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 808/2014, las modificaciones de programas del tipo contemplado en el artículo 11, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 no pueden proponerse más de tres veces durante el período de programación. Esta solicitud de modificación supone un cambio en los objetivos cuantificados imputable al umbral del 50 % a que se refiere el artículo 11, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (9) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa nacional de desarrollo rural de España, enviado a la Comisión en su versión final el 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2

La Decisión de Ejecución C(2015) 3533 queda modificada como sigue:

Las partes I y II del anexo se sustituyen por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 2 de noviembre de 2017.

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 17.1.2018

Por la Comisión

Phil HOGAN

Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por el Secretario General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA